SUPLEMENTO. Tomo V. Ejemplar 8 Año 91. 10 de octubre de 2008 REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE **GUADALAJARA** DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE ADAPTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

DIRECTORIO



Alfonso Petersen Farah Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Ignacio Alfonso Rejón Cervantes Secretario General

Licenciado Arturo Coronado Haro Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff María Irma González Medina Samira Juanita Peralta Pérez Karla Alejandrina Serratos Ríos Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivos Código

MX14039AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486 Col. Verde Valle C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486 Col. Verde Valle C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 10 de octubre de 2008

SUMARIO

КĿ	F O R	MAS	AL	R E G	LAME	NTO	PAR	A EL
					GIROS			
IND	USTR	RIALES	Y DE	PREST	ΓΑCIÓN	DE SE	RVICI	OS EN
ELI	MUNI	CIPIO 1	DE GUA	ADAL	AJARA	•••••	•••••	3
					RATIVAS			
					RATIVAS ADAP			

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ALFONSO PETERSEN FARAH, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 02 de octubre de 2008, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la adición del artículo 63 bis y se reforma el artículo 73, ambos de la Sección VIII, Capítulo II, Título Segundo del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, quedando de la siguiente manera:

Artículo 63 bis.

- 1. Centro Artístico y Cultural es aquel establecimiento de construcción cerrada o abierta, cuya actividad principal es la exposición y presentación de diversas expresiones artísticas y culturales, tales como artes visuales, escénicas, musicales y literarias, así como la realización de actividades que tengan por objeto el cultivar, fomentar, promover y estimular el arte y la cultura entre la población.
- **2.** En estos establecimientos se autoriza la venta y el consumo de cerveza, vinos de baja graduación hasta 14º (catorce grados) Gay Lussac y alimentos.
- **3.** El Centro Artístico y Cultural puede disponer de un espacio para cafetería o restaurante, mismo que no deberá superar el 50% de la superficie total del establecimiento.
- **4.** El Centro Artístico y Cultural puede vender obras de arte, libros, discos y videos originales que no vulneren los derechos de autor, siempre y cuando la venta de estos productos no constituya su principal actividad.
- **5.** En relación a la presentación de espectáculos teatrales, musicales y dancisticos, la expedición de la licencia correspondiente al giro del Centro Artístico y Cultural ampara la presentación diaria de dichos espectáculos, con un aforo máximo permitido de hasta 99 (noventa y nueve) asistentes por función, mismo que deberá reflejarse en una placa que el establecimiento colocará para tal efecto en su exterior, y pudiéndose cobrar a los asistentes una cuota de recuperación. El Centro Artístico y Cultural debe especificar la edad del público al que estén dirigidas sus presentaciones, así como su horario y género artístico. En caso de que el Centro Artístico y Cultural cuente con un permiso especial o concesión para presentar eventos culturales y artísticos al aire libre en un espacio público aledaño al mismo, las

limitaciones de aforo estipuladas previamente se refieren solamente a aquellos asistentes que ocupen el mobiliario del establecimiento y a quienes se les puede imponer un consumo mínimo o cobrar una cuota de recuperación.

6. Todas las actividades previamente mencionadas quedan amparadas con la licencia de Centros Artísticos y Culturales, no requiriendo éste la tramitación de ninguna otra licencia.

Artículo 73.

1. Los siguientes establecimientos podrán realizar sus actividades en los horarios que les sean estipulados por la autoridad municipal a propuesta del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas:

De la I. a la X. ...

XI. Centros Artísticos y Culturales.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados por la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. En tanto la autoridad municipal determine los horarios que habrán de sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, el Centro Artístico y Cultural deberá de operar en un horario de 9:00 a.m. a 1:00 a.m. del día siguiente.

Segundo. Se instruye a la Dirección de Padrón y Licencias de este municipio, para que en su catálogo de giros incluya el giro denominado Centros Artísticos y Culturales.

Tercero. Instrúyase a la Tesorería Municipal para que, por el año fiscal 2008, se les cobre a los Centros Artísticos y Culturales con base en lo establecido en el artículo 34, Párrafo A, Fracción XII de la Ley de Ingresos vigente, relativo a las licencias de giros con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación.

Cuarto. Instrúyase a la Comisión de Planeación Urbana para que en la Clasificación de Usos y Destinos del Reglamento de Zonificación Urbana del Municipio de Guadalajara, proponga el giro Centros Artísticos y Culturales, clasificándolo dentro de los Servicios de Nivel Distrital como Centro Artístico y Cultural con restaurante o cafetería, con venta de vinos generosos y cerveza, con presentaciones de espectáculos escénicos y musicales; y clasificándolo dentro de los Servicios de Nivel Barrial como Centro Artístico y Cultural con fuente de sodas, con o sin venta de vinos generosos y cerveza, sin presentaciones de espectáculos escénicos y musicales.

Quinto: Notifíquese del presente ordenamiento a la Dirección General de Cultura, a la Dirección de Inspección y Vigilancia, a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología y

a la Dirección General de Obras Públicas, para su conocimiento, por ser materia de su competencia.

Sexto: Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a efecto de que suscriban la documentación necesaria al cumplimiento del presente ordenamiento.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales, y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los 03 tres días del mes de octubre de 2008 dos mil ocho.

(Rúbrica)

DOCTOR ALFONSO PETERSEN FARAH PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES SECRETARIO GENERAL

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE ADAPTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ALFONSO PETERSEN FARAH, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 02 de octubre de 2008, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la creación de las Disposiciones Administrativas para la Emisión de la Licencia de Adaptación en el Ayuntamiento de Guadalajara, para quedar como sigue:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE ADAPTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

TÍTULO ÚNICO Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El objeto de las disposiciones administrativas es el de emitir los criterios para determinar las condiciones en las que debe de exigirse la licencia de adaptación.

Artículo 2.

1. La licencia de adaptación es aquella autorización que el Municipio de Guadalajara emite para la realización de obras para adecuar un espacio a un nuevo uso de suelo o reactivar alguno que ya esté dado de baja al giro correspondiente.

Artículo 3.

1. Para los efectos del cumplimiento del presente, la Dirección de Padrón y Licencias habrá de requerir la licencia de adaptación para obtener la licencia de funcionamiento solo a los giros siguientes:

- Albergues y posadas
- Cabañas
- Campamentos
- Casas de campo
- Villas hoteleras
- Condohoteles
- Hoteles con todos los servicios
- Motel de paso y similares
- Trailer Park
- Mesones
- Mutualidades y fraternidades
- Cantinas y bares solo o como anexo
- Videobares
- Discotecas
- Restaurantes
- Salas de baile
- Estaciones de servicio de combustible
- Centros nocturnos
- Espectáculos para adultos
- Almacenamiento y distribución de gas L.P.
- Rastros y frigoríficos
- Jardín de niños
- Primaria, Secundaria, Bachillerato General y Técnico, Universidad
- Escuela de capacitación social y/o técnica especial
- Guarderías infantiles
- Escuela de idiomas
- Academias de baile
- Clínicas, hospital
- Sanatorio
- Unidad de urgencias
- Academias en general atípicos, capacitación laboral
- Instituto de educación superior
- Hospital de especialidades
- Hospital general
- Hospital regional
- Arenas
- Estancia infantiles

Dicha Licencia de Adaptación habrá de tramitarse ante la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 4.

- 1. Quedan exentos del cumplimiento del requisito de presentar la licencia de adaptación expresada en el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos, los giros no contemplados en el artículo anterior.
- 2. Los giros advertidos en el listado del artículo anterior, quedan exentos de cumplir con el requisito de la licencia de adaptación en caso de contar con antecedentes con una antigüedad máxima registrada a partir del año 1997 a la fecha en la Dirección de Padrón y Licencias que acrediten el predio con un giro y superficie iguales o similares a lo solicitado, presentando dichos antecedentes, los cuales serán cotejados con la información de dicha dependencia.

Artículo 5.

1. Lo dispuesto en el artículo anterior, no exenta al particular del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la disposición de espacios para cajones de estacionamiento, los cuales serán determinados por la Dirección de Padrón y Licencias de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 6.

1. Los predios de origen ejidal, independientemente de su trámite ante la Dirección de Padrón y Licencias, deberán de realizar sus trámites ante la Dirección General de Obras Públicas para su regulación con relación a la obtención de la licencia para el funcionamiento de un giro.

Artículo 7.

1. Los giros no previstos en el artículo dos de las presentes disposiciones administrativas, pueden ser sujetos de revisión por la Dirección General de Obras Públicas en cualquier momento, si así lo dispone la Dirección de Padrón y Licencias, en razón de las condiciones en las que se encuentra el predio en donde se pretende explotar la actividad.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes disposiciones en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Notifíquese del presente a la Dirección General de Obras Públicas así como a la Dirección de Padrón y Licencias, ambas de este Ayuntamiento de Guadalajara, para su conocimiento, difusión y cumplimiento del mismo.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento de Guadalajara, a que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Para su publicación y observancia, promulgo las Disposiciones Administrativas para la Emisión de la Licencia de Adaptación en el Ayuntamiento Guadalajara, a los 03 tres días del mes de octubre de 2008 dos mil ocho.

(Rúbrica)

DOCTOR ALFONSO PETERSEN FARAH PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES SECRETARIO GENERAL